

La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú virreinal, 1550-1600

Por *MARVIN GOLDWERT*

INTRODUCCION

La encomienda en Hispanoamérica colonial representó un renacer de los elementos feudales. Para regularizar las relaciones entre conquistador y conquistados, premiar y mantener a aquéllos que habían por su propio esfuerzo ganado para la Corona vastas y nuevas provincias, y facilitar la conversión de la población indígena, la Corona española aplicó básicamente principios feudales. La arquitectura de la encomienda fué en esencia como sigue. La Corona española dió o "encomendó" indios a españoles, los que adquirieron la categoría de encomenderos y el derecho de usufructuar trabajos o tributos de los indios. En recompensa, los encomenderos hallábanse obligados a proporcionar instrucción religiosa y cuidar del bienestar general de aquéllos a su cargo. Debe recordarse que la encomienda no representó ni regalo de tierras, ni jurisdicción sobre los aborígenes. Indudablemente, durante el mayor recorrido de la historia de esta institución, a los encomenderos se les prohibió por ley residir en las comarcas de aquéllos que estaban a su cargo.

Los elementos feudales se encontraban en sus postrimerías en la época de la conquista de América, y los Reyes Católicos, guiados por los principios en esos momentos imperantes del regalismo o de la supremacía real, no iban a tolerar en el Nuevo Mundo una institución que dispersaría permanentemente el principio de autoridad que acababan de ganar. La Corona vió la encomienda como un temporal alivio del poder, medida hecha necesaria por las especiales condiciones de la conquista y de la colonización. La posesión de la encomienda fué, por lo tanto, durante la mayor parte de su existencia, limitada a dos vidas, la original del beneficiado y la de su legítimo heredero. Aunque el número de vidas fué gradualmente extendido, por el proceso conocido como "disimulación", a cinco en Nueva España y a tres en el Perú, la herencia permanente nunca la concedió la Corona.

Los conquistadores, de otro lado, llevaron al Nuevo Mundo valores feudales, y allí trataron de establecer para sí mismos un máximo de influencia y de asegurar su posición cuanto fuera posible. Constantemente

trataron de transformar la encomienda en concesión permanentemente hereditaria, y con dominio jurisdiccional sobre los indios. El conflicto entre el conquistador y la Corona, al que nos referimos como la lucha por la perpetuidad, comenzó poco después del primer establecimiento legal de la encomienda en la Española, en 1503, y continuó hasta entrado el siglo XVII, cuando la reversión de las encomiendas a favor de la Corona se ejecutó de un modo violento.

Aunque la institución de la encomienda ha sido tópico frecuente de monografías eruditas, la lucha por su perpetuidad no ha sido analizada en su integridad. Este trabajo no intenta agotar el tema de la lucha por la perpetuidad en el Nuevo Mundo. Mas bien procura ver la lucha que se desarrolló en el Virreinato del Perú en la segunda mitad del siglo XVI. Se subrayará el más serio intento para lograr la perpetuidad en el Nuevo Mundo, ocurrido en 1561, cuando debido a la bancarota financiera en que se hallaba Felipe II, encargó a tres Comisarios Reales la negociación de la venta de la perpetuidad con los encomenderos del Perú.

Décadas antes del nombramiento de estos comisarios, los encomenderos habían mantenido que la perpetuidad redundaría en beneficio de los colonos y de la metrópoli. Manifestaban que en la concesión de la perpetuidad, el rey no sólo premiaría a aquéllos que habían ganado las Indias por su propia cuenta, sino que aseguraría una población estable en las colonias. La perpetuidad conduciría a un mejor trato y un mejor doctrinamiento de los aborígenes, pues el encomendero tendría un interés continuo en estas personas a su cargo, y su propio beneficio lo impulsaría al mejoramiento de las condiciones de los nativos. Sabiendo que estaba trabajando por el patrimonio de sus hijos, el encomendero invertiría esfuerzo y capital en el desarrollo de las tierras. Un mejoramiento económico seguiría, ya que engrosando el tributo, la Corona se beneficiaba por la amplitud de productos españoles en el mercado de Indias. Concediendo la perpetuidad, el rey lograría una leal y vigorosa fuerza armada en sus colonias, destruyendo toda amenaza interna y externa.

Aunque la perpetuidad se prometió a Nueva España tanto en 1528 como en 1546, y al Perú en 1533, la Corona no hizo esfuerzo por mantener sus promesas. Solamente fué en 1556, cuando la perpetuidad salió a relucir por razón de necesidades financieras del reino, que se abrieron perspectivas de ejecutarla en el Perú. Los argumentos presentados en 1555 por Antonio de Ribera, procurador o representante de los encomenderos del Perú en España, no fueron diferentes de aquéllos que habían emitido sus predecesores. Sin embargo, Ribera acopló a estos argumentos un fuerte ofrecimiento de dinero por la perpetuidad con jurisdicción. Fué este ofrecimiento el que cambió el curso contra las corrientes regalistas del Consejo de Indias y de otros altos funcionarios del reino, e hizo que Felipe II ordenase la salida de tres comisarios para negociar la venta de la perpetuidad de las encomiendas en el Perú.

Desde que la posesión de la encomienda era la base para la aristocracia colonial en el Perú, un intento de comprarla con dominio jurisdiccional era materia de vital interés para todos los grupos de esa sociedad. Para el español en el Perú que no poseía nada, significaba la exclusión perpetua de los beneficios de las encomiendas, el control del trabajo vital de los indios por los encomenderos, y el aumento del poder de una aristocracia que dominaba ya todo gobierno local que otorgaba la metrópoli. Para el cacique, el jefe nativo tradicional de los indios, el cual gozaba de jurisdicción local según las leyes españolas, significaba una usurpación de su influencia y poder sobre los indios. Para la clerecía española, encargada del bienestar espiritual de los nativos, también significaba pérdida de influencia sobre esa población. La perpetuidad con jurisdicción haría posible al encomendero vivir en pueblos de indios, una práctica hasta entonces prohibida por la legislación. Los encomenderos no solamente habrían presentado un desafío al control sobre los indígenas ejercido por el clero, sino que acrecerían su poder para explotar al indio, anulando el trabajo de la Iglesia. Se debe recordar que las órdenes religiosas estaban proscritas de las encomiendas por las famosas Nuevas Leyes de 1542, las que proveyeron la eventual abolición de la encomienda misma. Aunque algunas de las más importantes partes de las Nuevas Leyes fueron anuladas en 1545, la prohibición de posesión de encomiendas por la clerecía se retuvo hasta que en 1561 su participación económica fué considerablemente disminuída. En ese tiempo la explotación de los indios y la impuntualidad del encomendero en pagar el décimo del tributo a la Iglesia, habían convencido a la mayoría del clero que la encomienda era un impedimento para la conversión y que la perpetuidad debía ser impedida a todo costo.

Todo el tiempo que el asunto de la perpetuidad se limitó a peticiones y a debates en España, su repercusión en el Perú colonial fué pequeña; pero cuando en 1561 los Comisarios Reales vinieron a negociar la venta de la perpetuidad con los encomenderos del Perú, estas actitudes se transformaron en acción. Una coalición de frailes humanitarios, de funcionarios reales y caciques regalistas, trató de variar la corriente ofreciendo una fuerte cantidad de dinero por la incorporación de las encomiendas a la Corona después del vencimiento del término de las dos vidas. En el Cuzco los que no poseían nada se hallaron cerca de la revuelta por la posibilidad de que la perpetuidad fuese concedida, y hubo sin duda descontento general de estos elementos en todo el territorio de la colonia. Ni la perpetuidad ni la incorporación fueron logradas, pero la lucha muestra las condiciones en que se hallaba la colonia durante un significativo período de su historia.

Aunque la perpetuidad no se concedió, ha provisto materia de especulación para los modernos tratadistas. ¿Hubiera la perpetuidad generado un lazo de paternalismo entre el encomendero y el indio? ¿Era un posible antídoto al aumento de una avarienta burocracia real en In-

días? Estas son sólo algunas de las preguntas cuyas respuestas deben sin duda permanecer dentro del círculo de meras especulaciones. Sin embargo, el autor cree que este ensayo contribuirá al conocimiento de las realidades históricas del problema de la perpetuidad y capacitará a tales especulaciones a marchar por terreno más seguro.

En la preparación de este análisis el autor no sólo ha intentado usar todo el material impreso correspondiente a la lucha por la perpetuidad en el Perú, sino también ha utilizado documentación que hasta ahora permanecía relativamente inexplorada. La "Biblioteca del Congreso" proporcionó copias fotostáticas y ampliaciones de dos grandes legajos llenos de muchos documentos relativos a la lucha por la perpetuidad en el Nuevo Mundo. El primero de estos legajos, "Indiferente General N° 1530", llevaba la etiqueta "Descripción, poblaciones y derrotero de viaje", pero en realidad contenía una masa de importantes opiniones sobre asuntos indianos, especialmente sobre la perpetuidad. El segundo legajo es "Indiferente General N° 1624"; "Expedientes respectivos a la perpetuidad de las encomiendas de indios, 1517-1621". Las páginas de estos legajos han sido arbitrariamente numeradas cuando se fotografiaron y serán esos números de páginas los que se citen en este análisis.

El autor está profundamente reconocido al Dr. Lewis Hanke, por haberle llamado la atención sobre estos legajos y por su ayuda y vigilancia al redactar el presente texto.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA LUCHA POR LA PERPETUIDAD, 1503-1550

El jurista y magistrado real del siglo XVII, Juan de Solórzano Pereira, ha escrito que la lucha en torno a la perpetuidad es tan vieja como lo es la institución misma (1). Esto no parece exageración al historiador colonial de Hispanoamérica; y la persistencia de la lucha por la perpetuidad en el siglo XVI y comienzos del siglo XVII le prueba su importancia.

La encomienda la introdujo Cristóbal Colón en 1499, después del fracaso de su intento de imponer un tributo definido sobre los indios de la Española. Al principio, la reina Isabel se opuso a tal medida e instruyó a Nicolás de Ovando, el primer Gobernador Real en las Indias, entre 1502 y 1509, que apartara a los indios de los españoles, los pusiera bajo la jurisdicción de la Corona, y les requiriera pagar tributo de los

(1) Juan de Solórzano Pereira, *Política indiana* (1629-1639), lib. III, cap. xxxii, n° 2.

salarios diarios que ganaran. Este intento fracasó, y la Real Cédula del 20 de diciembre de 1503 permitió a Ovando conceder indios.

No se dió estipulación alguna sobre el aspecto de las concesiones de la encomienda cuando ésta la organizó institucionalmente Ovando, en 1503. Sin embargo, la cuestión del derecho de herencia de la encomienda se convirtió rápidamente en un problema para los encomenderos y para la Corona. Fernando ya había establecido, aun antes de la llegada de Diego Colón como Almirante y Gobernador de las Indias, en 1509, que la asignación de las encomiendas no era por vida, sino por dos o tres años, con el posible privilegio de ser renovada (2). A pesar de que los encomenderos insistían que la concesión había sido hecha a base de perpetuidad, y que podían legar la encomienda a sus hijos o esposa, las instrucciones del Almirante eran de informarlos que esto no era cierto (3). Más adelante se repitió la reglamentación sobre la duración de dos a tres años (4). Por el veredicto de 1511 se privó al Almirante del derecho a distribuir encomiendas. Después, en 1514, se enviaron a dos repartidores de indios, Pedro Ibáñez de Ibarra y Rodrigo de Alburquerque, para que hicieran una nueva distribución de la menguante población indígena. Según Bartolomé de las Casas, la nueva asignación era por dos vidas, la del conquistador y la de su descendiente masculino primogénito (5). A pesar de esto, no cesaron las súplicas por la perpetuidad. En 1516 se enviaron tres sacerdotes jerónimos a investigar el problema de los indios en la Española. Estos comprobaron que la perpetuidad la deseaban los encomenderos en general (6). Los padres jerónimos recomendaron la perpetuidad en 1518, en la creencia de que la causa de la opresión de los indios era la inseguridad en la posesión de la encomienda (7).

Se podrían citar otros pedidos por la perpetuidad, pero con los ejemplos proporcionados queda debidamente probado que la perpetuidad se buscó casi desde el momento del establecimiento legal de la encomienda en 1503. Es interesante notar también que desde el principio los encomenderos intentaron fundir sus aspiraciones a la perpetuidad con la súplica humanitaria, atribuyendo la opresión de los indios a la

(2) *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones en América y Oceanía, sacados de los archivos del reino, y muy especialmente del de Indias*. Ed. por Joaquín F. Pacheco, Francisco de Cárdenas, y Luis Torres de Mendoza (42 vols., Madrid, 1864-1884), XXI, 439. (De aquí en adelante se citará como *Documentos inéditos de América*).

(3) Lesley B. Simpson, *The Encomienda in New Spain* (Berkeley and Los Angeles, 1950), p. 21.

(4) Fernando a Diego Colón, 14 de agosto, 1509. (*Documentos inéditos de América*, XXXI, 439.)

(5) Las Casas, *Historia de las Indias*, lib. III, cap. XXXVI. Aunque Antonio de León Pinelo en su *Tratado de confirmaciones reales* (1630), cap. 1, se opone a la declaración de Las Casas de que las concesiones de Alburquerque fueron por dos vidas, el autor cree que Silvio Zavala en *La encomienda indiana* (Madrid, 1935), pp. 9, 25 presenta prueba suficiente para asegurar esto.

(6) Interrogatorio hecho por los Padres Jerónimos, 1517. (*Documentos inéditos de América*, XXXIV, 201-229.)

(7) Zavala, *La encomienda indiana*, pp. 17-18.

inseguridad en la posesión de la encomienda. En todo pedido posterior para lograr la perpetuidad aparecerá este razonamiento.

La explotación de la población indígena de la Española puso en movimiento una gran lucha española por justicia en las Indias. A partir de los primeros gritos contra la opresión española del dominico Fray Antonio de Montesinos, en la isla de la Española en 1511, se inauguró una lucha, no sólo sobre la justicia de la encomienda sino sobre las bases que podía tener el hecho de la conquista y el gobierno de América por España. A la cabeza de esta lucha venía el más enérgico proponente de la libertad de los indios y de su conquista por medio de conversión pacífica, el determinado y vociferante fraile dominico Bartolomé de las Casas. Aunque el espacio no nos permita tratar a fondo la lucha por justicia en las Indias, debemos recordar que los reformadores humanitaristas, entre los cuales Las Casas era sólo el representante más prominente, fueron suficientemente influyentes como para limitar el poder del encomendero y amenazar la existencia de la institución en sí durante muchos años después de su establecimiento en la Española y su extensión al continente (8). El impacto de los reformadores humanitaristas se ve como una de las fuerzas principales que instaban a la Corona a limitar el poder de la encomienda, desde las primeras reglamentaciones hechas para la encomienda bajo las leyes de Burgos en 1512, que fueron el resultado específico del primer grito por justicia en América, de Fray Montesinos, hasta las famosas Nuevas Leyes de 1542 que prácticamente abolieron la encomienda.

Desde sus principios hasta después de las Nuevas Leyes, la historia de la encomienda se puede caracterizar como un período de batallas indecisivas entre las fuerzas opuestas y como una época de vacilación real respecto a la encomienda. Los procuradores, o representantes de los encomenderos en España, insistían en la perpetuidad. Los frailes humanitaristas lanzaban fulminaciones y peticiones contra la encomienda y abogaban por su abolición. La Corona se encontraba sometida a las presiones de las fuerzas en contienda, y buscaba una solución que detuviera la decadencia en la que se había arrojado a la población indígena, premiara a los conquistadores y sus descendientes, y mantuviera las nuevas y ricas provincias del patrimonio real contra los posibles planes de encomenderos de tendencias a la independencia. La perpetuidad se convirtió en este período en uno de los extremos hacia el cual se mecía el péndulo de la legislación real en busca de una solución. Como veremos, se prometió la perpetuidad a los encomenderos de Nueva España en dos ocasiones, 1528 y 1546, y a los encomenderos del Perú en 1533. Estas promesas nunca se cumplieron, y debe recordarse que fueron hechas mientras estaban tomando forma en América las instituciones del centralismo real y se estaba limitando la independencia del encomendero.

(8) Ver Lewis Hanke, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America* (Philadelphia, 1949).

Volviendo nuestra atención al continente, vemos que Hernán Cortés había quedado impresionado por la superior civilización nativa de Méjico, y habían determinado, al principio, que no se deberían introducir los peligros de la encomienda en las provincias recién ganadas; pero más adelante tuvo que comulgar con el principio de la encomienda por la necesidad de recompensar a sus soldados (9). En 1521 Cortés concedió indios en "depósito" a sus soldados, luego pidió a la Corona que sancionara esta primera partición ilegal. Cuando su apelación llegó a la corte, la controversia sobre la encomienda acababa de ser decidida a favor de la abolición. En 1523 el Emperador Carlos V ordenó a Cortés que no encomendara indios "porque Dios ha creado a los indios libres y no para ser dominados"; pero esta ley no fué obedecida y, después de muchas discusiones, se legalizó la encomienda para Nueva España en 1526. Cuando se envió la primera audiencia a Méjico en 1528, la Corona decidió hacer perpetuas las encomiendas y conceder a los poseores jurisdicción sobre los indios en la forma que se decidiera en el momento de otorgar la merced. Sin embargo, la Corona cambió de idea brúscamente durante los dos años siguientes, y en 1530 le dió graves instrucciones a la segunda audiencia para establecer el cargo de corregidor, oficial real con el poder de administrar asuntos indígenas. Así, no sólo quedó sin cumplir la promesa de perpetuidad, sino que se creó un cargo que aumentaría el control real sobre los indios y por lo tanto limitaría el poder ejercido por los encomenderos sobre éstos.

El famoso "Derecho de suceder por dos vidas" promulgado en 1536, renovó la esperanza de perpetuidad. Esta ley permitía a los encomenderos transferir sus encomiendas en herencia a sus descendientes legítimos o a sus viudas, por una vida. Hizo renacer la ley los deseos de que la herencia se hiciera permanente para los descendientes del conquistador, y las peticiones de perpetuidad comenzaron a llover a la corte. Sin embargo, en 1539 Bartolomé de Las Casas llegó a España determinado a destruir la encomienda misma. Cuando el Emperador Carlos V aprobó oficialmente las Nuevas Leyes el 20 de noviembre de 1542, las fuerzas humanitaristas habían logrado la victoria. Las Nuevas Leyes, además de quitarles sus indios a los oficiales reales y prelados, prohibían todo futuro repartimiento de indios. A partir de esa fecha no se concederían más encomiendas, y cuando los encomenderos existentes murieran, sus indios volverían a pertenecer a la Corona.

Las Nuevas Leyes no se pudieron aplicar en las colonias, y causaron una tormenta de protestas en Nueva España y abierta revuelta en el Perú. La principal fuente para quejas parecía ser la Ley N^o 35, la que prohibía futuras concesiones y estipulaba la reversión de encomien-

(9) El resumen del principio de la historia de la encomienda en Nueva España se ha basado en: Simpson, *The Encomienda in New Spain*, pp. 56-144; Hanke, *The Spanish Struggle for Justice*, pp. 83-105; Zavala, *New Viewpoints on the Spanish Colonization of America*, pp. 69-79; Zavala, *La encomienda indiana*, pp. 49 y siguientes.

das a la Corona a la muerte de los encomenderos ya nombrados. Carlos V revocó esta ley el 20 de octubre de 1545. Sin embargo, esto no bastó para satisfacer a Alonso de Villanueva y Gonzalo López, representantes especiales que enviara el Cabildo de Méjico para defender el caso contra las Nuevas Leyes, quienes siguieron insistiendo en la perpetuidad. En junio de 1545 presentaron una larga petición a favor de la suspensión de las Nuevas Leyes, así como de la concesión perpetua a los encomenderos de Nueva España (10). Nos proponemos describir y analizar esta petición, ya que representa una de las más completas expresiones de la posición de los encomenderos en relación con la perpetuidad.

La petición comienza por recordar a Carlos V que los que conquistaron las nuevas provincias "sin que Su Majestad hubiera gastado nada del tesoro o patrimonio real" rindieron "grandes servicios, dignos de memoria inmortal y recompensa perpetua". Después de describir los malos efectos de las Nuevas Leyes, la petición señala cuatro propósitos generales de la administración colonial en las Indias: 1º el servicio de Dios; 2º el buen trato, la conversión y preservación de los indios; 3º el mantenimiento y desarrollo de las provincias dentro del patrimonio real; 4º el aumento del erario real. La perpetuidad es presentada como el medio necesario para un cumplimiento de estos fines; y se unen los argumentos a favor de la perpetuidad con un ataque vigoroso del corregidor, representante de centralismo real en las colonias.

Al asegurar una población española permanente, que cuidara y convirtiera a los indios, la perpetuidad ayudaría al servicio de Dios. Al unir los destinos de encomendero e indio para siempre, la perpetuidad impulsaría al encomendero a cuidar de la conversión y bienestar de sus indios. Con el tiempo surgiría un lazo paternal entre encomendero e indio. La petición aprovecha como lección la rápida decadencia de la población indígena de la Española, y asegura que la falta de perpetuidad de las encomiendas de la Española hizo a los encomenderos "mercenarios y no agricultores", que "sólo trataban de beber su sudor [el de los indios] para luego irse".

El encomendero invertiría capital y trabajo en la tierra si supiera que estaba trabajando el patrimonio de sus hijos. La perpetuidad proporcionaría un estímulo a la actividad económica. Prosperarían la agricultura y minería. El diezmo, o décimo que se entregara a la Iglesia, aumentaría, tributos recibiría el erario real con el progreso en comercio, agricultura y minería. El *diezmo*, o décimo que se entregara a la Iglesia, aumentaría, fomentando así el desarrollo espiritual de la colonia. También se beneficiaría el indio, pues aprendería técnicas agrícolas del español, y se ampliaría el mercado para sus productos entre los encomenderos enriquecidos.

(10) El texto de esta petición se encuentra en Charles W. Hackett, ed., *Historical Documents Relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773* (3 vols., Washington, D. C., 1923-1927), I, 126-144.

Con la perpetuidad se aseguraría para siempre la lealtad de los encomenderos. Fortalecidos económicamente por la perpetuidad, los encomenderos se harían cargo de revueltas internas o peligros externos en caso de necesidad. Así, el rey no tendría que gastar grandes cantidades de dinero para el mantenimiento de un ejército real en la provincia. Nueva España permanecería segura para siempre en el patrimonio de la Corona.

Como ya hemos indicado, la petición también contiene un ataque al corregidor. Lo pinta como un aventurero avariento, que usa su oficio para acumular rápidamente su fortuna a expensas de los indios. No tiene raíces en el suelo ni simpatía por el indio, así es que "sólo trata de hacer dinero e irse". Los indios, por su parte, impresionados por el corregidor que representa a la autoridad real, colocan mayor cantidad de protestas contra maltrato por los encomenderos. El encomendero, pues, queda marcado como el culpable, mientras el corregidor escapa condenación.

Los argumentos básicos presentados en todo intento por conseguir la perpetuidad se encuentran en esta petición. Se pintaba a la perpetuidad como una bendición en todo aspecto de la vida colonial. Los resultados de la perpetuidad serían: seguridad, paz, prosperidad y estabilidad. En términos de las relaciones raciales y tratamiento de los indios, se mostraba a la perpetuidad como respuesta negativa a la propuesta de los reformadores humanitaristas de que sólo con la abolición de la encomienda se haría justicia en las Indias. El ataque al corregidor, es en el fondo, un ataque al crecimiento del centralismo real en las Indias y su invasión del poder ejercido por el encomendero sobre sus indios.

Finalmente, convencido por los argumentos de los representantes de Nueva España, así como por la unanimidad de las órdenes religiosas en Nueva España a favor de la perpetuidad, el Emperador Carlos V accedió. La Cédula Real de abril de 1546 instruía al virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, que hiciera un censo cuidadoso de las necesidades y los méritos de todos los conquistadores, y lo autorizaba a conceder indios en perpetuidad, sin autoridad jurisdiccional, a los que él creyera dignos. Aunque Mendoza comenzó la preparación de dos inventarios, uno de personas y otro de aldeas, que servirían como base de distribución, la Corona nunca cumplió su promesa. Se fueron extendiendo las vidas de vez en cuando en Nueva España, hasta que la merced de la encomienda llegó a cinco vidas, pero la orden de 1546 representa el último estatuto oficial a favor de la perpetuidad para Nueva España. Sin embargo, esto no termina la lucha por la perpetuidad en Nueva España; y, aunque en este trabajo nos limitemos al estudio de esa lucha en el Perú, debemos recordar que los encomenderos de Nueva España trataron de lograr la perpetuidad durante toda la segunda mitad del siglo XVI. Mas fué en el Virreinato del Perú, hacia el cual volvemos ahora nuestra atención, donde se hizo el más serio intento de la época en el Nuevo Mundo para lograr la perpetuidad.

La Capitulación, o contrato hecho por Francisco Pizarro, conquistador del Perú, con la Corona, el 29 de julio de 1529, le daba el poder de otorgar encomiendas. La Cédula del 8 de marzo de 1533 parece haber sido el resultado del placer anticipado que sintiera el Emperador ante la perspectiva de la llegada de Hernando Pizarro, quien traía consigo para el rey el gigantesco quinto del rescate de Atahualpa. Establece la cédula que las encomiendas del Perú se harían perpetuas, con alguna forma de autoridad jurisdiccional que se decidiría al entregarse la encomienda (11). El Emperador, impresionado por las riquezas del Perú, puede haber contemplado la venta de la perpetuidad a los encomenderos; pero esto permanece mera especulación. A pesar de que los pedidos de los procuradores de Lima en España urgían continuamente la perpetuidad (12), el Emperador no cumplió su promesa.

El "Derecho a suceder por dos vidas" de 1536 nuevamente despertó las esperanzas por lograr la perpetuidad en el Perú. Sin embargo, las Nuevas Leyes de 1542 fueron la causa de la revuelta de Gonzalo Pizarro. En 1544 se envió al virrey Blasco Núñez de Vela con órdenes de aplicar las Nuevas Leyes, quien encontró la revuelta bastante avanzada. En la batalla de Añaquito, Benito Suárez de Carbajal capturó al Virrey y lo decapitó. Con la cabeza del Virrey de por medio, no sería posible aplicar las Nuevas Leyes. Los consejeros de Pizarro le proponían que se hiciera rey del Perú, casara con princesa incaica, concediera encomiendas en perpetuidad, y formulara leyes sensatas para la protección de los indios (13). Desobediencia tan grande al rey, no sólo confirmó los temores de administradores reales sobre las intenciones de los conquistadores independentistas, sino que serviría como un argumento de fuerza contra futuros intentos de conseguir perpetuidad por parte de los encomenderos del Perú. Una y otra vez, en debates sobre la perpetuidad, se expresó el temor de que esa medida conduciría a la insurrección e independencia.

En 1549, después de un tiempo de aparente orden efectuado por Pedro de la Gasca, enviado en 1546 a pacificar el Perú, se nombraron a dos representantes de los colonos, a Fray Tomás de San Martín, provincial de la Orden Dominicana en el Perú, y al capitán Jerónimo de Aliaga, secretario de la audiencia de Lima, quienes debían presentarse ante el Emperador en Augusta, Alemania. Las instrucciones de los dos procuradores incluían la orden de pedir perpetuidad a cambio de una donación de dinero ofrecida por los beneficiados (14). Es al mismo tiempo interesante y enigmático notar como San Martín, que veremos se oponía a la perpetuidad, aceptó la comisión. Esto quizás explique por qué en

(11) El texto de esta cédula se encuentra en Raúl Porras Barrenechea, ed., *Cedulario del Perú* (2 vols., Lima, 1944), I, 128-129.

(12) Juan Bromley, "El Procurador de Lima en España", *Revista histórica*, XXI (Lima, 1956), p. 78.

(13) Pedro Cieza de León, *The War of Quito*, trad. y ed. por Clements Markham (Londres: Hakluyt Society, 1913), p. xi.

(14) Bromley, "El Procurador de Lima...", pp. 82-83.

1555, cuando San Martín regresó como Obispo de Charcas, el Cabildo de Lima reclamó la devolución de 2,000 pesos que le fueran pagados por sus servicios en España, los cuales no habían sido cumplidos (15). Sin embargo, la oferta de los encomenderos sí fué llevada ante el emperador Carlos V, probablemente por Aliaga, y se instruyó al Marqués de Mondéjar, Presidente del Consejo de Indias, para que convocara una junta compuesta por miembros del Consejo y otros personajes notables en el campo de administración colonial.

Bernal Díaz fué llamado a la junta como el conquistador más antiguo, y nos ha dejado una de las pocas descripciones de esta junta de Valladolid de 1550 (16). Fuera de los miembros del Consejo de Indias y otras personas, se encontraban presentes como enemigos de la perpetuidad, Bartolomé de las Casas, Fray San Martín y Pedro de la Gasca. Un vigoroso intercambio de argumentos tuvo lugar. Vasco de Quiroga, Obispo de Michoacán en Nueva España y defensor de la perpetuidad, en respuesta a la proposición de que muchos para los cuales se contemplaba perpetuidad "merecían ser cortados en pedazos" por su parte en la Revuelta de Pizarro, preguntó a Pedro de Gasca, quien se oponía a la perpetuidad, por qué no había castigado a los traidores en lugar de darles encomiendas. A esto replicó La Gasca, "creerán los señores que yo no hice hazañas pequeñas al salir en paz y seguridad de entre ellos, algunos de los cuales yo hice cuartos y ejecuté". Según Díaz, la mayoría de los miembros de la junta estaban a favor de la perpetuidad, pero aceptaron la petición de Las Casas y San Martín de esperar hasta el regreso de Carlos V de Alemania. Díaz, exasperado, termina con la siguiente frase: "pero esa cosa tan excelente [la perpetuidad] nunca se cumplió, y de este modo seguimos, como una mula coja, de mal en peor, de un Virrey a otro, de Gobernador a Gobernador".

A pesar del pesimismo que nos muestra Díaz, no fué la junta de 1550 un fracaso completo para la causa de la perpetuidad. Aunque las opiniones posteriores del Consejo de Indias sobre la perpetuidad muestran al grupo como vigorosamente opuesto a esa medida, Díaz no dice que la mayoría de los miembros de la junta favorecían la perpetuidad. No nos proporciona datos concretos sobre la votación, pero parece seguro deducir que los miembros del Consejo que favorecían la perpetuidad eran la mayoría. De mayor importancia, sin embargo, es notar las instrucciones de los procuradores, Aliaga y San Martín, de conseguir la perpetuidad por un precio. Los encomenderos del Perú habían dado con una fórmula que haría que la metrópoli, exhausta financieramente, tomara interés. La perpetuidad, la "mula coja" como la llama Díaz, encontraría la extremidad de que carecía en las necesidades económicas de la Corona.

(15) *Ibid.*, p. 84.

(16) Bernal Díaz del Castillo, *The True History of the Conquest of New Spain* (5 vols., Londres: Hakluyt Society, 1916), V, 280-286.

CAPITULO II

FELIPE II DECIDE CONCEDER LA PERPETUIDAD, 1554-1561

Durante los últimos años del reinado de Carlos V, y a lo largo del de Felipe II (1556 a 1598), la Corona contempló la perpetuidad como medida de salvación económica para la arruinada España. Los mismos argumentos presentados al trono en 1556, décadas antes de Felipe II, eran repetidos por los procurados del Perú en esta época. Sin embargo, fué la oferta de una gran cantidad de dinero hecha a la Corona por un procurador del Perú la causa del intento más serio de conceder la perpetuidad en el Nuevo Mundo.

La protección de los extensos dominios de España y las ambiciones agresivas del Emperador Carlos V habían empujado a España a guerras que las rentas públicas, aun suplementadas por los tesoros de América, no podían satisfacer. Se puede asegurar casi con certeza que Felipe II heredó de su padre una deuda de no menos de veinte millones de ducados (1). Así, la desesperación económica de Felipe II explica las medidas extraordinarias que se adoptaron para obtener fondos tanto en España como en América. En España, Felipe vendió títulos de nobleza, importantes puestos administrativos, y títulos de legitimidad a hijos de sacerdotes (2). Sumamente endeudado con los acreedores extranjeros, Felipe promulgó decretos de suspensión el 1º de setiembre de 1596. El espíritu de su desesperación se puede notar claramente en una declaración hecha por Felipe II en 1575, año de la primera suspensión de deudas: "Habiendo ya llegado a los cuarenta y ocho años de mi vida, y teniendo mi hijo, el príncipe heredero, sólo tres años, no puedo dejar de ver con la ansiedad más aguda la condición desordenada del tesoro. Qué futuro para mi anciana edad, si me es permitido tener una carrera más larga, si ahora vivo día a día, sin saber cómo viviré el próximo, y como procuraré aquéllo que tanta falta me hace." (3).

Volviendo a las Indias, se encuentra que entre los años 1556 y 1559, los tres primeros del reino de Felipe II, fueron introducidas tres significativas medidas económicas. La alcabala, o impuesto de venta, aunque no propiamente establecido hasta 1574, se extendió primero por ley a las Indias en 1558. En 1556, se proclamó una real cédula ordenando la primera venta de oficios públicos en América (4). En 1556 Felipe II abrió negociaciones para la venta de la perpetuidad en el Perú. Se pretende ahora examinar este tercer recurso económico.

(1) Roger B. Merriman, *The Rise of the Spanish Empire in the Old World and in the New* (4 vols., Nueva York, 1918-1934), IV, 436; Roger B. Merriman, "A Note on the Finances of Philip II," *Revue Hispanique*, LXXXI (1933), pp. 70-84.

(2) Merriman, *Rise of the Spanish Empire*, IV, 436.

(3) Bernard Moses, "The Economic Condition of Spain in the Sixteenth Century," *Amer. Hist. Assoc. Annual Report*, nº 1 (1893), p. 132.

(4) John H. Parry, *The Sale of Public Offices in the Spanish Indies Under the Hapsburgs* (Berkeley y Los Angeles, 1953), p. 25.

Aun antes de que Felipe se convirtiera en rey de España, la idea de la venta de la perpetuidad había ganado adherentes entre los círculos financieros. En 1552 el Consejo de Hacienda era ya firme defensor de la venta de la perpetuidad a cualquier precio. La importancia de su posición sólo se podrá entender por el contexto de un desafío institucional que el Consejo de Hacienda lanzaba al Consejo de Indias (5). Era seguro que la deuda de España, que había ascendido a nuevas alturas mediante las incesantes guerras del emperador Carlos V, tendría repercusiones en la vida institucional del imperio. En 1547, el Consejo de Hacienda decidió que la solución a las dificultades financieras de la Corona yacía en una explotación más racional de la economía de las Indias. En la creencia de que sólo podían producir tal explotación económica hombres de experiencia financiera, el Consejo de Hacienda introdujo en 1548 un plan de austeridad económica para las Indias, el cual proponía que toda medida económica del Consejo de Indias fuera sujeta a revisión por el Consejo de Hacienda. Aparentemente, esta usurpación del poder del Consejo de Indias por el Consejo de Hacienda tuvo éxito por lo menos parcial, ya que en abril de 1555, la princesa Doña Juana, gobernando en ausencia del Emperador Carlos V y del príncipe Felipe, escribió que la concesión de tal poder al Consejo de Hacienda era cuestión sólo de tiempo y se complicaba únicamente por la distancia de las Indias, las recientes rebeliones en el Perú, y la falta de familiaridad del Consejo de Hacienda con los asuntos de Indias. Por lo tanto, cuando el Consejo de Hacienda recomendó la perpetuidad el 29 de marzo de 1552, la influencia de un grupo poderoso se unió a la causa de los encomenderos. La propuesta del consèjo de Hacienda cobró aún mayor fuerza cuando el nuevo Presidente, Juan Suárez de Carvajal, Obispo de Lugo, y renombrado experto económico, abogó por la renta de la perpetuidad a un precio fijo por cada cien o mil vasallos, en una carta al Emperador, el 10 de marzo de 1553.

Sin embargo, aunque la necesidad económica forzara la consideración del asunto de la perpetuidad, ésta no se podía considerar sólo como medida financiera. El legalismo y la religiosidad de la mente española demandaban una reconciliación de la perpetuidad con cuestiones que no fueran únicamente las económicas. Así, no es de sorprender el hallar por lo menos una opinión formal que trata de reconciliar la renta de la perpetuidad con bulas papales que establecían la conversión de los indios como base para la conquista y el gobierno de América por España. Esta opinión, del franciscano Alonso de Castro, y fechada en Londres el 13 de noviembre de 1554, fué presentada al emperador Carlos V y al prin-

(5) Se ha basado el siguiente estudio sobre el Consejo de Hacienda, su defensa de la perpetuidad y el reto institucional que significó para el Consejo de Indias, en Ramón Carande Thobar, *Carlos V y sus banqueros* (2 vols., Madrid, 1943-1949), II, 122-124.

cipe Felipe, que se encontraban en Londres después del matrimonio de Felipe con María de Inglaterra (6).

Según Fray Castro, el poder concedido a los reyes españoles mediante decreto papal no privaba a los gobernantes indígenas de su soberanía, sino que otorgaba a los reyes de España una forma suprema de soberanía. Esta suprema soberanía había dado poder a los reyes españoles para llevar a Dios, la paz y la justicia a las Indias. Si se suprimiera el dominio español sobre las Indias, los aborígenes volverían a sus costumbres paganas y el cristianismo sería expulsado de las provincias recién ganadas.

Castro opinaba que en vista de estas consideraciones y de las rebeliones en las Indias, las encomiendas eran necesarias, pues si se suprimían, los encomenderos se alzarían y arrojarían el dominio real. Con la pérdida de la suprema soberanía real, el cristianismo perdería su posición. Aun reconociendo que algunos encomenderos oprimían a aquéllos a su cargo, sería tonto arriesgar consecuencias tan funestas al servicio de Dios y de la Corona que resultarían, con la abolición de todas las encomiendas. Aceptando que las encomiendas existentes debían conservarse, Castro mantiene que sería ventajoso conceder la perpetuidad, ya que resultaría en un mejor trato de los indios. Castro insiste, pues, que no habían consideraciones de conciencia envueltas en la posible venta de la perpetuidad; aunque según su opinión personal, se debía conceder la perpetuidad gratuitamente. Sin embargo si el rey decidía vender la perpetuidad, el consejo de Castro era que la venta fuera a precio moderado, y teniendo siempre en consideración los méritos y las cualidades de los beneficiados.

Oprimida por la creciente deuda del reino, la Corona volvió a comenzar las discusiones oficiales sobre la perpetuidad. El emperador Carlos V, que se encontraba de guerra con Francia, en los Países Bajos, dió en 1555 "comisión expresa" a su hijo, el príncipe Felipe, para encargarse de este asunto. El príncipe Felipe, que se hallaba todavía en Londres, a raíz de su boda, había ya servido de regente, en España, durante las frecuentes ausencias del Emperador, y conocía bien el estado de la tesorería que al cabo de un año estaría a su cargo como rey de España. En una carta desde Londres, del 17 de febrero de 1555, el príncipe Felipe instruía a la princesa Doña Juana que ordenara al Consejo de Indias y al Consejo de Estado que comenzaran inmediatamente las discusiones sobre perpetuidad, y que enviaran sus opiniones a Felipe (7).

La respuesta que envió el Consejo de Indias desde Valladolid, el 13 de mayo de 1555, era cautelosa e imparcial en cuanto a opiniones sobre la perpetuidad (8). El Consejo creía que, debido a la importancia del asunto

(6) El texto de la opinión de Castro está en el *Anuario de la Asociación Franciscana de Vitoria*, IV (Madrid, 1933), pp. 238-242.

(7) Richard Konetzke, ed., *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, 1493-1810 (Madrid, 1953), I, 326-328. (De aquí en adelante se citará como *Documentos de la formación social*.)

(8) Opinión del Consejo de Indias sobre la Perpetuidad, 13 de mayo de 1555. (*Documentos de la formación social*, I, 330).

y el estado de rebelión en el Perú, "no era conveniente" promulgar la perpetuidad en ese momento, ya que aunque la orden fuese bien recibida en el Perú, los debates sobre condiciones y precio de la perpetuidad sólo conducirían a mayor descontento. Por el momento se aconsejaba mantener la esperanza de la perpetuidad para que se pacificara el Perú y para que las discusiones sobre el asunto se pudieran mantener bajo condiciones apropiadas. El 1º de junio de 1555 el Consejo de Estado expresó su acuerdo con el Consejo de Indias (9).

El estado de rebelión al que se refería el Consejo de Indias no era otro que la revuelta de Francisco Hernández Girón en el Cuzco. La revuelta de Girón consistió en la reacción de algunos encomenderos disgustados de ciertos intentos de la Audiencia de Lima, que gobernaba durante la enfermedad del virrey Antonio de Mendoza en 1552, de aplicar una real orden que prohibía que los encomenderos exigieran trabajo de aquéllos a su cargo. El 12 de noviembre de 1553 Girón y sus seguidores se pronunciaron a favor de la "libertad", y no fué hasta el 8 de octubre de 1554 que las fuerzas realistas apagaron la revuelta (10).

Estas fuerzas realistas estaban compuestas principalmente por encomenderos leales, que pretendían presentar sus quejas por vías pacíficas y legales. Del 2 de enero al 22 de febrero de 1554, en el monasterio de San Francisco, en Lima, se sostuvieron reuniones de sesenta representantes de varios distritos del Perú que habían sido elegidos por ciudadanos en el ejército real, entonces ocupado en dominar la rebelión de Girón, y que acampaba cerca de Lima (11). Los miembros eligieron como procuradores a Antonio de Ribera y a Pedro Luis de Cabrera "para presentar sugerencias y recomendaciones a la Corona para evitar futuras rebeliones en el Perú, poniendo énfasis en la necesidad del trabajo indígena y aconsejando la concesión de indios en perpetuidad, tanto para ventaja del país como para el bienestar de los indios". También se formularon peticiones que presentaban los argumentos de los encomenderos a favor de la perpetuidad.

Como Pedro Luis de Cabrera no pudo hacer el viaje a España, el peso entero de la misión cayó en manos del capitán Antonio de Ribera, uno de los mejor conocidos y más acaudalados residentes de Lima. Se conoce poco de los primeros años de Ribera. Aparece como maestre de campo de Gonzalo de Pizarro en su nefasta expedición a Canelas, o la Tierra de la Canela, en la selva del Ecuador que rodea al río Napo, tributario del Amazonas. La expedición, que duró de 1540 a 1542, unió a Antonio de Ribera con Gonzalo Pizarro en amistad duradera. Cuando se alzó Pizarro en 1546 contra intentos hechos por el virrey Núñez Vela

(9) *Ibid.* La opinión del Consejo de Estado se encontraba añadida a aquélla del Consejo de Indias.

(10) Antonio de Herrera y Tordesillas, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano* (10 vols., Asunción, 1944), X, 246-249.

(11) Stella R. Clemence, ed., *The Harkness Collection in the Library of Congress. Calendar of Spanish Manuscripts Concerning Peru, 1531-1651* (Washington, D. C., 1932), pp. 190-193.

de aplicar las Nuevas Leyes, Antonio de Ribera sirvió como oficial a órdenes de Pizarro. Casado con Doña Inés Muñoz, prima de Francisco Martín de Alcántara, hermano materno de Pizarro, Ribera gozaba de la rica encomienda de su esposa en Jauja. Aunque se le pidió ayudar a Girón en 1553, Antonio de Ribera permaneció leal y luchó como capitán contra los rebeldes (12). Este era, en breve, el hombre que representó a los encomenderos leales del Perú en una misión que resultaría decisiva en la historia de la lucha por la perpetuidad.

Antonio de Ribera llegó a Bruselas a fines del año 1555, tiempo en que Felipe recibía del Emperador la investidura del poder sobre los Países Bajos y las provincias de España en Italia. Fuera del énfasis puesto en la perpetuidad como medida de pacificación permanente en el Perú, las peticiones presentadas por Antonio de Ribera no se diferencian mucho de aquéllas presentadas en intentos anteriores para conseguir la perpetuidad (13). Si se concede la perpetuidad, argüía, los encomenderos sofocarán toda rebelión. Los indios serán tratados mejor e inductados en la fe. Revueltas constantes ya no alejarán a la población del trabajo productivo. El desarrollo de la tierra aumentará el mercado de España en el Perú, así como los ingresos de la Corona. Con la paz y estabilidad, los mineros podrán sacar de este país, "el más rico del mundo", una cantidad increíble de oro y plata para aumentar los ingresos de la Corona. Así, fuera de traer la paz permanente al Perú, la perpetuidad redundará en beneficio de Dios, del rey, de los indios, y de la colonia.

No fueron, sin embargo, estos antiguos argumentos los que cambiaron el curso a favor de los encomenderos, sino una oferta de Ribera de 7,600,000 pesos a cambio de la perpetuidad con jurisdicción civil y criminal "en segunda instancia". (14). Esta jurisdicción "en segunda instancia" daría poder a los encomenderos para oír apelación de los indios de las decisiones de sus caciques, que ejercían jurisdicción local bajo ley española. Por lo demás, la concesión permitiría a los encomenderos residir dentro de pueblos indígenas, una práctica hasta entonces prohibida por ley. Si el encomendero sin autoridad jurisdiccional usaba su merced para ejercer control sobre los indios, tendría aun más poder si ésta estuviera revestida con alguna forma de jurisdicción.

La oferta de 7,600,000 pesos era, además, una exageración de los recursos económicos con los que contaban los encomenderos del Perú. Probablemente nunca se sabrá cómo llegó Ribera a tal suma. Quizás pensó que era necesario hacer tal oferta para doblegar con eficacia la cautela

(12) Manuel de Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, Segunda edición (11 vols., Lima, 1931-1935), IX, 378-380.

(13) Archivo General de las Indias (Sevilla), Indiferente General Nos. 1530, pp. 322-335. (De aquí en adelante se citará como Archivo de Indias); Archivo de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 46, fol. 29 y siguientes [contribución de Lewis Hanke.]

(14) Roberto Levillier, ed., *Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI* (14 vols., Madrid, 1921-1926), I, 398. De aquí en adelante se citará como *Gobernantes del Perú*.)

que reinaba entre los miembros de los cuerpos consultivos. Pero no faltó un crítico que supo aprovechar la oportunidad para demostrar lo ridículo de la oferta. En una opinión anónima escrita alrededor del año 1556, el crítico señala que habían 467 encomenderos en el Perú, con un valor total de 1,200,000 pesos en tributo anual, de los cuales 200,000 o más se separaban para servicios religiosos. Ni siquiera 70 de los 467 encomenderos podían vivir sin el tributo, y para algunos, hasta representaba el único ingreso económico con el que contaban. ¿Cómo podrían, entonces, reunir los encomenderos del Perú la suma de 7,600,000 pesos? Ni contaban con esa cantidad de dinero en ingresos acumulados, ni tenían un ingreso corriente que alcanzara tal precio (15).

No hay duda que la oferta de Ribera impresionó a Felipe. En una cédula fechada en Bruselas el 24 de diciembre de 1555, anunció la llegada de Ribera con poderosas razones a favor de la perpetuidad, y ordenó al Marqués de Cañete, virrey del Perú, que suspendiera toda concesión de encomiendas hasta que el asunto se resolviera (16). Con la abdicación de Carlos V el 26 de enero de 1556, Felipe II se convirtió en rey de España, y la responsabilidad del gobierno de un vasto imperio que se hallaba en la bancarrota, hizo que la oferta de Ribera pareciera aun más tentadora. El 26 de setiembre de 1556 Felipe dirigió una carta desde Gante al Consejo de Indias, anunciando su decisión de vender la perpetuidad a los encomenderos del Perú (17). El Rey se daba cuenta de la cautela recomendada por el Consejo, pero en vista de la necesidad de salir de deudas y de pacificar permanentemente al Perú, creía que se debía conceder la perpetuidad. El Consejo debía abandonar todo otro asunto, reunirse dos veces al día, y discutir la forma en que se debía conceder la perpetuidad. Briviesca de Muñatones, del Consejo de Castilla, atendería las reuniones del Consejo de Indias para presentar el plan del rey sobre la ejecución de la perpetuidad, al cual podía el Consejo sugerir modificaciones y cambios. También se instruía al Consejo de nombrar cuatro Comisarios Reales para negociar la venta de la perpetuidad en el Perú.

El Consejo de Indias, influenciado por las incesantes rebeliones del Perú, asumió el papel de obstinado guardián de la autoridad y el patrimonio real en las Indias. El 21 de octubre de 1556, el Consejo contestó al Rey en términos desafiantes (18). Aunque el Rey había escrito que se ejecutara la perpetuidad, y que el Consejo debía enviar opiniones solamente respecto a la forma en que se había de conceder la perpetuidad, éste se sintió obligado a expresar su total desacuerdo con la medida. El Consejo creía que la venta de la perpetuidad podía provocar las más terribles conse-

(15) Carlos A. Romero, "Breves apuntes sobre perpetuidad de las encomiendas en el Perú," *Revista Inca*, I (Lima, 1923), p. 688.

(16) El texto de esta cédula está en Víctor M. Barriga, ed., *Documentos para la historia de Arequipa* (3 vols., Arequipa, 1939-1955), III, 259-260.

(17) El texto de esta carta se halla en Zavala, *La encomienda indiana*, pp. 205-206.

(18) *Documentos de la formación social*, I, 357-358.

cuencias imaginables. Concediéndose la perpetuidad, pronto se alzarían los encomenderos independentistas, como lo habían hecho antes, y tratarían de sacudir el gobierno español del Perú. Como la perpetuidad beneficiaría sólo a trescientos o cuatrocientos encomenderos, era de esperar que surgirían dificultades de los cinco o seis mil hombres que no poseían encomiendas. En cuanto al problema indígena, el Consejo afirmaba que la perpetuidad sumiría al indio en "esclavitud perpetua", aumentando el poder de aquéllos que aun sin perpetuidad con jurisdicción, ya oprimían a sus encomendados. Aunque se dejaran estas consideraciones de lado, el Consejo opinaba que el rey no debía enemistarse con colonia tan rica, en perjuicio del poder y patrimonio de sus sucesores y de los aborígenes, vasallos de los reyes de España. El Consejo aseguraba que la perpetuidad con jurisdicción contradeciría las concesiones papales, que establecían como base del gobierno de España en América la conversión de la población indígena.

Habiendo pintado esta negra figura de las consecuencias de la perpetuidad, el Consejo urgía que medida tan seria se adoptara sólo después de que se convocara a cortes a representantes del Perú con permiso de la Corona. Asistirían a cortes representantes de las ciudades y pueblos del Perú, para presentar argumentos a favor y en contra de la perpetuidad. Si se probara que la perpetuidad resultaría beneficiosa para la colonia, entonces el Rey podría proceder con certidumbre en la ejecución de ella. La carta concluía con un pedido de que la decisión final respecto a la perpetuidad se demorara hasta el regreso del Rey a España.

El Consejo presentó simultáneamente una crítica, cláusula por cláusula, del plan de Felipe para la ejecución de la perpetuidad. Esta crítica merece descripción y análisis, pues revela tanto la actitud del Consejo de Indias, como las primeras concepciones de Felipe II sobre el modo en que se debía conceder la perpetuidad (19).

El plan de Felipe II proveía que se otorgase la perpetuidad con jurisdicción civil y criminal "mero mixto imperio", reservando a la Corona y a sus oficiales el derecho de oír apelaciones en todos los casos. "Mero mixto imperio" significaba que los encomenderos tendrían el poder de gobernar de acuerdo con la legislatura real, ejecutar leyes, formular sentencias, y ver que las sentencias fueran cumplidas (20). Los oidores, o jueces de las audiencias, debían hacer investigaciones cada dos años para escuchar los comentarios de los indios sobre el trato que les daban los encomenderos, y decidir en caso de apelaciones hechas por los indios. En áreas distantes debían establecerse alcaldes mayores, o jueces locales, para oír apelaciones de los indios. El mantenimiento de la justicia se regularía por medio de tributos fijos para cada encomienda, de modo que el indio supiera exactamente cuáles eran sus obligaciones monetarias hacia su encomendero.

(19) Opinión del Consejo de Indias sobre Las Condiciones para la Perpetuidad de las Encomiendas en el Perú, 21 de octubre, 1556. (*Documentos de la formación social*, I, 340-357).

(20) Guillermo Lohmann Villena, *El corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias* (Madrid, 1957), p. 250.

Este plan de Felipe II no sólo creaba una aristocracia permanente revestida con gran autoridad jurisdiccional, sino que establecía la transformación de la clase encomendera del Perú en una nobleza feudal modelada como la nobleza de Castilla. Se venderían a los encomenderos del Perú la investidura formal, los títulos castellanos de nobleza, y la seguridad de la inviolabilidad permanente de la encomienda, excepto en casos de herejía y traición. También se introduciría en la colonia la noble Orden de Santiago. Así pues, Felipe II estaba dispuesto a usar la encomienda como base para la creación de una aristocracia permanente que poseyera gran autoridad jurisdiccional.

A esto se oponía enfáticamente el Consejo de Indias, concentrando su ataque del programa en una calurosa crítica de la concesión de autoridad jurisdiccional sujeta únicamente a la apelación. El Consejo sostenía que no pertenecía al rey la jurisdicción ordinaria civil y criminal, sino a los señores y caciques aborígenes de las Indias. El rey de España, por medio de mercedes papales, sólo poseía jurisdicción suprema y, por lo tanto, no tenía derecho a otorgar la jurisdicción ordinaria. Aunque el rey pudiera ceder tal jurisdicción, el Consejo consideraba que el paso era perjudicial para los intereses de Dios, del rey, de los indios y de la colonia. El Consejo añadía a esta declaración una reiteración de las trágicas consecuencias que seguirían a la merced de la perpetuidad con jurisdicción.

Como veremos, el plan provisional de Felipe para la ejecución de la perpetuidad sufrió grandes cambios hasta el momento en que se formularon las instrucciones para los Comisarios en 1559; sin embargo, el historiador no puede dejar de extrañarse ante este primer plan. Contempla la posibilidad de otorgar mucho más de lo que había pedido Antonio de Ribera, la perpetuidad con jurisdicción en segunda instancia. Quizás se podría explicar esto como un afán de Felipe II de lograr un precio aún mayor de los encomenderos. Debe notarse que el plan incluye una declaración de que, como los encomenderos del Perú recibirían tantos beneficios, deberían estar dispuestos a aceptar la extensión de la alcabala al Perú. Los títulos de nobleza también se consideraban como objeto de venta. Es posible que la falta de mención del poder jurisdiccional del cacique haya sido un descuido del rey. Quizás pensó usar al encomendero como sustituto del corregidor en la administración de asuntos indígenas. Estas dudas no se pueden resolver estudiando el proyecto. Sin embargo, el plan comprendía lo que podía equivaler a una revolución en cuanto a política real respecto a las Indias. La creación de una nobleza feudal permanente, revestida de gran autoridad jurisdiccional, hubiera representado una reversión aguda de la clásica política del centralismo real, tanto en España como en Indias. Por lo demás, este proyecto significaba otorgar gran autoridad a los encomenderos que se habían alzado en el pasado en desobediencia violenta contra la Corona. ¿Se debía acaso hacer señores para siempre sobre los indios del Perú a estos rebeldes?

El Consejo de Indias había contestado con atrevimiento que no. Tal

era su resistencia a la medida, que había llegado prácticamente a desobedecer al Rey. El Consejo no contemplaba la perpetuidad en términos de las necesidades económicas del día, sino más bien desde su cargo de guardián de la autoridad y el patrimonio real en Indias, y así, sin duda, ejercía una influencia moderadora sobre el desesperado Rey. Sin embargo, su resistencia al deseo real no era un hecho sin precedentes. El jurista del siglo XVII, Juan de Solórzano, ha escrito que si un consejero tenía fuertes convicciones sobre posibles errores en la política real, podía y debía oponerse al rey (21). A pesar de esto, la unanimidad del Consejo al oponer con firmeza la causa de la perpetuidad debe describirse como un valeroso intento de resistir a un rey, con el propósito de proteger el poder y patrimonio de la Corona española. Así, el principio del regalismo, o sea del mantenimiento de la supremacía real sobre todas las provincias, instituciones y clases dentro del imperio español, fué defendido por el Consejo de Indias.

Hasta ahora se ha analizado el impacto de argumentos entre los encomenderos de tendencias feudales, representados por Antonio de Ribera, y el regalismo del Consejo de Indias. Mientras los encomenderos insistían en que la perpetuidad con jurisdicción traería paz, prosperidad y trato más humano de los indios del Perú, el Consejo sostenía que traería rebelión, independencia, y una opresión aún mayor de los indios. También se ha hecho mención del escepticismo de los críticos de la perpetuidad sobre la habilidad de los encomenderos del Perú para pagar el precio ofrecido por Ribera para la perpetuidad. Se estudiarán ahora a aquéllos que creían que la perpetuidad sin jurisdicción podía ser el punto de balance entre las dos opiniones presentadas hasta ahora.

El 25 de febrero de 1558, Mercado de Peñaloza, oidor de la Audiencia de Lima, escribió al Rey a favor de la perpetuidad sin jurisdicción (22). Peñaloza estaba de acuerdo en que la perpetuidad traería paz, prosperidad y trato más humano de los indios. Sin embargo, creía que la perpetuidad con jurisdicción conduciría a la destrucción de los "humildes y oprimidos" indios. El poder, en casos de asuntos indígenas, debía permanecer en manos de los oficiales reales. La perpetuidad no debía representar más que la merced de herencia permanente del derecho a recibir tributo de los indios. Así el encomendero tendría un interés permanente en el bienestar de sus encomendados, mientras que su poder sobre ellos no sería aumentado. Peñaloza también creía que era recomendable la perpetuidad desde el punto de vista económico, pues la perpetuidad con jurisdicción se vendería a un precio demasiado alto para los pequeños encomenderos. Por lo cual, la perpetuidad sin jurisdicción traería todos los beneficios prometidos por los encomenderos, mantendría la vigilancia real sobre los

(21) Solórzano, *Política Indiana*, lib. V, cap. XV, nº 31.

(22) Roberto Levillier, ed., *Audiencia de Lima, correspondencia de presidentes y oidores* (Madrid, 1922), I, 198-201. (De aquí en adelante se citará como *Audiencia de Lima*.)

indios, y aumentaría el total pagado por los encomenderos al rey por la perpetuidad. Es interesante notar que tanto Fernando de Santillán, oidor de Lima, como Juan de Matienzo, oidor de Charcas, abogaron por la perpetuidad sin jurisdicción basada prácticamente en lo mismo (23). La perpetuidad sin jurisdicción podría haber servido como un plan por medio del cual estos oidores habrían reconciliado su regalismo, o preocupación por el mantenimiento de la autoridad real sobre los indios, con las necesidades económicas del rey y su propósito de ejecutar la perpetuidad.

Aunque se había señalado el 1º de enero de 1557 como fecha de partida de los Comisarios Reales encargados de la perpetuidad, no fué sino en 1559 que se hicieron los nombramientos y se completaron las detalladas instrucciones. El nombramiento de los Comisarios había resultado una tarea árdua para el Consejo de Indias. Pocos de los que se señalaban deseaban la comisión. El Perú, escenario de sangrientas revoluciones en el pasado, escasamente podía presentarse como atractivo lugar para la negociación de un asunto tan controversial como la perpetuidad. Los nombramientos eran seguidos por substituciones, hasta que en 1559 sólo tres comisarios en lugar de los cuatro que se proyectaran, fueron nombrados (24). Eran Diego Briviesca de Muñatones, del Consejo de Castilla, Diego de Vargas Carbajal, Correo Mayor de Indias y experto económico, y Ortega de Melgosa, de la Casa de Contratación, o Cámara de Comercio para las Indias. Los Comisarios debían trabajar en unión con Diego de Acevedo y Zúñiga, Conde de Nieva, el cual sería el nuevo virrey del Perú durante las negociaciones sobre la perpetuidad.

Las instrucciones generales de los Comisarios y del Conde de Nieva se especificaban en la Real Orden del 8 de marzo de 1559 (25). Se les autorizaba para examinar y opinar sobre las ventajas de la perpetuidad. La decisión final sería hecha por el Rey. Para evitar posibles dificultades, los Comisarios debían mantener secreta su misión hasta el momento en que comenzaran las negociaciones mismas. El Rey debía ser constantemente notificado de los acontecimientos en la colonia. Si los Comisarios llegaran a la conclusión de que el plan del Rey no era adecuado, y pudieran presentar otro plan, éste debía ser enviado inmediatamente al Rey. Los Comisarios también estaban encargados de hacer averiguaciones sobre las otras medidas que podían asistir económicamente a la Corona. Entre las muchas medidas mencionadas en las instrucciones, se encontraba una que declaraba que si no se concedía la perpetuidad, se presionaría a los

(23) Fernando de Santillán, *Origen, descendencia política y gobierno de los Incas* (Colección de libros y documentos referentes a la historia de Perú. Ed. por Horacio Urteaga (24 vols., Lima, 1916-1941) IX, 112-113; Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú* (Buenos Aires, 1910). pt. I, cap. 30.

(24) Las demoras en nombrar a los Comisarios están descritas en Ernst Schäfer, *El consejo real y supremo de las Indias* (2 vols., Sevilla, 1935-1947), II, 287.

(25) Nueva colección de documentos inéditos para la historia de España y sus Indias. Ed. por Francisco de Zabálburu y José Sánchez Rayón (6 vols., Madrid, 1892-1896), VI, 1-8.

indios para que hicieran una donación de dinero por la decisión de la Corona en contra de la perpetuidad.

Estas instrucciones generales fueron seguidas el 23 de julio de 1559 por una lista de las condiciones bajo las cuales se concedería la perpetuidad (26). El nuevo plan de Felipe II distaba mucho del que presentara al Consejo de Indias en 1556. Revela, sin duda, la moderación ejercida por el Consejo. En este nuevo plan no se hacía mención de jurisdicción ni de títulos de nobleza. Simplemente se enumeran las reglamentaciones que regirían sobre la sucesión, las obligaciones del encomendero con su familia, y las obligaciones que tendría el encomendero con el rey si se concediese la perpetuidad. Las reglamentaciones éstas representaban un traspaso de las cláusulas no controversiales del plan de 1556, y se estudiarán ahora brevemente.

La sucesión debía comenzar con el hijo mayor legítimo, y se debían preferir siempre a los herederos masculinos. Si el primogénito moría mientras vivía el padre, y si el primogénito tenía herederos legítimos, se debía preferir a éstos y no al hijo segundón del padre. Si no habían herederos masculinos, podía heredar la merced una mujer, pero entonces su matrimonio tendría que estar sujeto a la aprobación real, para que sólo personas de calidad pudieran ser encomenderos. Si no existieran herederos, el encomendero podría nombrar al suyo, el cual tendría que ser aprobado por la Corona. Este último privilegio se limitaba al beneficiado original de la encomienda.

La serie de reglamentaciones de las obligaciones del encomendero hacia su familia representaba un intento de resolver el problema de la "gente perdida" en la colonia. La "gente perdida" era aquella cuya fuente de ingreso se veía cortada repentinamente por la muerte de un encomendero. Eran la viuda o hijos de un encomendero, excluidos de la sucesión a la encomienda, que pasaba al único heredero. Este podía tener una familia propia, y encontrar que no le era posible mantener también a su madre y hermanos o hermanas, con el tributo de la encomienda. O podía no querer hacerlo. En vista de esto, se incluyeron las siguientes reglamentaciones para proveer tal mantenimiento. El heredero estaba obligado a separar la cuarta parte del tributo anual para el mantenimiento de su madre. En caso de ser el hermano mayor el que sucedía a la encomienda, debía encargarse además del mantenimiento de hermanos y hermanas que no tuvieran otra fuente de ingreso. Si era mujer la que sucedía, debía mantener a sus hermanas.

Entre las cláusulas que reglamentaban la relación de la Corona con la encomienda perpetua, la más importante era la que establecía que la mitad del tributo del primer año del heredero debía ir a la Corona. De este modo, aun después de la venta de la perpetuidad, la sucesión a las encomiendas proporcionaría ingresos a la Corona. Otras cláusulas trataban

(26) Instrucciones al Conde de Nieva y a los Comisarios de la Perpetuidad, 23 de julio de 1559. (*Documentos de la formación social*, I, 370-376).

de la investidura formal, las obligaciones militares a la Corona, y la residencia permanente del encomendero en la provincia de su encomienda. El tributo de una encomienda no podía ser dividido, así como no podían juntarse dos encomiendas por matrimonio u otros medios, si el total de ambas llegaba a más de 12,000 pesos.

El resto de las cláusulas declaraban que los indios en corregimiento, que pagaban su tributo directamente a la Corona, continuarían haciéndolo, y no serían otorgados a encomenderos en perpetuidad.

Mientras se preparaban estas instrucciones en España para los Comisarios, los caciques del Perú nombraban representantes para presentar su caso ante Felipe II. Hubo juntas de caciques en Lima, tanto en julio como en agosto de 1559 (27). Los caciques nombraron a los frailes dominicos Bartolomé de las Casas y Domingo Santo Tomás como representantes que debían aparecer ante el Papa, el Rey y el Consejo de Indias. Se les dió completo poder en los términos más amplios para representar a los indios del Perú y ofrecer un pago en oro o plata en la cantidad necesaria por posibles concesiones.

Es interesante notar que el dominico Fray Alonso Méndez asistió a estas juntas. Puede haber jugado un papel importante en la organización de los caciques, pues como se verá, el clero del Perú se había de convertir en el oponente más vigoroso de la perpetuidad. Sin embargo, debemos volver nuestra atención hacia Bartolomé de Las Casas y Domingo de Santo Tomás, que se encontraban en España. Mucho se ha escrito ya sobre Bartolomé de Las Casas, el apóstol de los indios, y sobre sus esfuerzos persistentes por conseguir la libertad para éstos (28). Como es de suponer, Las Casas veía en la perpetuidad un medio para arrojar a los indios en esclavitud perpetua. En una carta a Fray Bartolomé de Miranda en agosto de 1556, Las Casas declara que el "verdadero remedio" contra la opresión de los indios no era la perpetuidad, como insistían sus defensores, sino una incorporación completa de las encomiendas a la Corona (29). Tal incorporación se realizaría con menos peligro de movimientos independentistas de parte de los encomenderos. En cuanto a defensa de las colonias, 300 soldados podrían proteger una colonia del tamaño de Méjico al costo de los ingresos de 10 o 12 encomiendas incorporadas a la Corona, y el rey se aseguraría así su lealtad.

Así hablaba el gran reformador humanitarista. Debe notarse que, fuera del énfasis dado al tratamiento de los indios, los argumentos presentados por Las Casas contra la perpetuidad se diferenciaban poco de aquéllos del Consejo de Indias. Sin embargo, las soluciones propuestas sí eran bastante diferentes. El Consejo no quería que se entregara más poder a los encomenderos y buscaba el mantenimiento de la forma temporal jurídica

(27) Archivo de Indias, Indiferente General 1530, pp. 647-669.

(28) Para la mejor descripción corta de Las Casas, véase Lewis Hanke, *Bartolomé de Las Casas, an Interpretation of his Life and Writings* (El Havre, 1951).

(29) Carta de Las Casas a Miranda, agosto de 1556. (*Documentos inéditos de América*, VII, 292-337).

de la encomienda. Sin duda hubiera contemplado la incorporación como una medida tan peligrosa como lo era la perpetuidad para el mantenimiento de las colonias dentro del patrimonio real contra las rebeliones de los encomenderos independentistas. Para Las Casas, la única solución posible era la incorporación.

Aunque menos famoso que Las Casas, Domingo de Santo Tomás era, sin embargo, hábil defensor de los indios. Como Santo Tomás jugó el papel principal en la organización de las fuerzas contra la perpetuidad, es necesaria una breve descripción de su vida. Domingo de Santo Tomás había sido uno de los seis frailes de la conquista del Perú. Fué después nombrado Prior del Convento del Rosario en Lima; en 1551 llegó al cargo de inspector de conventos e iglesias en el Perú. En 1552, se le comisionó para revisar los tributos de los indios, tarea que cumplió con tanta justicia, que se ganó la enemistad de los encomenderos del Perú. El mismo año luchó por el cumplimiento de la prohibición contra la exigencia de trabajo indígena, y presentó una carta de Las Casas a la Audiencia de Lima, en la cual se lamentaba del fracaso en ejecutar la orden. En 1553 fué elegido Provincial, y el mismo año fué el primero en recibir el doctorado en teología de la recientemente creada Universidad de San Marcos. En 1555, mientras se encontraba en Europa por asuntos relacionados con su cargo religioso, visitó al Emperador y a Felipe en Bruselas (30). Allí trató de contrarrestar los argumentos de Antonio de Ribera sobre la perpetuidad. Cuando fué nombrado representante de los indios en 1559, Santo Tomás se encontraba en España.

Armados con el poder de representar a los caciques y de ofrecer una donación de dinero por las concesiones, en 1560 Bartolomé de Las Casas y Domingo de Santo Tomás presentaron una petición al rey Felipe II. (31). La petición ofrecía que a cambio de ciertas concesiones los caciques del Perú y sus pueblos pagarían 100,000 ducados más que cualquiera oferta de los encomenderos, y si éstos no hacían oferta, un total de 2,000,000 ducados en cuatro años. Las concesiones pedidas eran las siguientes:

1. Cuando murieran los encomenderos existentes, sus beneficios volverían a la Corona, y no se harían futuras mercedes de encomiendas.
2. A ningún encomendero o miembro de su casa debía permitírsele entrar en un pueblo indígena bajo ningún pretexto.
3. Los tributos de los indios en corregimiento de la Corona, se reducirían por mitad.
4. El tributo de cada indio se debía regular según su habilidad para pagar.
5. Los pueblos con población disminuída serían incorporados dentro de pueblos mayores, para evitar que se cobrara a los indios impuestos demasiado grandes, basados en un censo anterior.
6. Cuando se discutieran asuntos importantes de interés general a todos los indios, se les de-

(30) Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico*, X, 76-78.

(31) El texto de esta petición está en Joaquín García Icazbalceta, ed., *Nueva colección de documentos para la historia de México* (6 vols., México, 1886-1892), II, 231-237.

hía permitir reunirse en asamblea de representantes como se hacía en el Perú en tiempos de los Incas, y en España en esa época. 7. Los señores principales entre los indígenas debían estar libres de toda forma de trabajo, recibir escudo e insignias, y vivir como en los tiempos de los Incas. 8. Se debía terminar para siempre la entrega de tierras de los indios a españoles.

Los caciques del Perú, dirigidos por dos reformadores humanitarios, estaban solicitando, por un precio, una verdadera revolución. No sólo lanzaban un contra-ataque sobre la perpetuidad al ofrecer solución a las necesidades económicas de Felipe II, sino que presentaban un plan alternativo que produciría reformas profundas, incluyendo la incorporación de las encomiendas.

El económicamente desesperado Felipe II se hallaba dispuesto a explorar todos los posibles medios para librarse de la deuda. Cabe imaginar que pensara usar esta oferta de los caciques para alzar el precio ofrecido por los encomenderos. El 7 de febrero de 1561 dirigió una carta al Conde de Nieva y a los Comisarios, describiendo la petición presentada por los dos frailes, e informando que, Domingo de Santo Tomás viajaba al Perú a organizar juntas de caciques para la recolección del dinero ofrecido. El Conde de Nieva y los Comisarios debían permitirles congregarse con "toda libertad", y enviarían un informe con sus opiniones sobre el asunto (32).

Así se pusieron en movimiento en España las fuerzas de la lucha por la perpetuidad. En este momento se estaba polarizando la lucha. En un extremo, tenemos a Antonio de Ribera, pidiendo la perpetuidad con jurisdicción para los encomenderos. En el otro, están Las Casas y Santo Toribio, tratando de lograr la incorporación de las encomiendas para los caciques del Perú. También hay un grupo moderado entre los oficiales reales, que favorecen la perpetuidad sin jurisdicción. Entre bastidores, por decirlo así, se halla Felipe II, preparado a ver la lucha, y esperando beneficiarse económicamente. ¡Qué comience la lucha! (*).

(32) El texto de esta carta está en Marcos Jiménez de la Espada, ed., *Relaciones geográficas de Indias* (4 vols., Madrid, 1881), I, Apéndice V, p. iv.

(*) Publicamos en el presente número lo dos primeros capítulos de la tesis escrita en inglés por Marvin Goldwert "*La Lucha por la Perpetuidad de las Encomiendas en el Perú Virreinal 1550-1600*" y traducida especialmente para la "Revista Histórica" por la Srta. María Elvira Romero San Martín. Marvin Goldwert, nació en Brooklyn -New York- en abril de 1935. Después de haber terminado sus estudios de media, ingresó en el "Brooklyn College" y en enero de 1956 obtuvo el grado de Bachiller en Historia. De ahí pasó a graduarse a la Universidad de Tejas. Además de estos estudios doctorales, ha sido investigador asistente del Dr. Lewis Hanke, Director del Instituto Latino-Americano en "The University of Texas", quien nos ha remitido este importante trabajo, cuyos capítulos últimos aparecerán en nuestro próximo número. M. M.